



RADICACIÓN No. 2023-00583-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 34 y 01 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO (PDF 34), como respuesta al requerimiento realizado por este juzgado en auto de 20 de octubre de 2023, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO del cargo de apoderada del demandado EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA, a quien le fue concedido amparo de pobreza.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada ROCIO DEL PILAR CORREDOR CAMARGO, correo electrónico ROCIOCORREDOR01@GMAIL.COM para que represente en el proceso al amparado –demandado- EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA.

TERCERO: COMUNICAR la designación a la abogada ROCIO DEL PILAR CORREDOR CAMARGO, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente, con la ADVERTENCIA que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [8fef94320490c94663f5e5ff8f5c4c81cd79206138d96a864cf74b7689acc0cb](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Documento generado en 17/11/2023 11:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00746-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (04) cuadernos con 15, 17, 02 y 58 archivos PDP.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible en PDF 65 del C-4, relativa a oficiar nuevamente al Fondo de Pensiones Protección, estima este Despacho NO ACCEDER a ello, como quiera que, en auto del 26 de mayo de 2023, se puso en conocimiento la respuesta allegada por dicha entidad, con misiva de fecha del 13 de abril del 2023, visible en PDF 53 del C4.

Igualmente se procederá a ponerle en conocimiento la respuesta allegada por protección a continuación:

En virtud de lo anterior, **mediante comunicado del 13 de diciembre de 2021, se le dio respuesta a la solicitud de la peticionaria**, informándole el reconocimiento de su prestación

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlántic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

de DEVOLUCIÓN DE SALDOS.

Prestación que le fue pagada el 27 de diciembre de 2021. De acuerdo con lo anterior, al acceder al pago de la devolución de saldos por vejez, recibió del Sistema General de Pensiones la prestación económica a la que tuvo derecho, **retirándose de dicho Sistema.**

Por lo anterior la citada señora **NO TIENE ALGÚN PRODUCTO** con esta administradora.

De acuerdo con lo anterior, se pone de presente la imposibilidad de Protección de practicar el embargo solicitado, por razones externas a esta administradora.

En los anteriores términos atendemos a su solicitud de información y quedamos a su disposición para cualquier inquietud. En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co

Cordialmente,

Diana Yuliet León Congote
Dirección de Procesos Jurídicos
Protección S.A.

Ahora bien, en atención a la segunda solicitud elevada por la parte demandante, visible en PDF 66 del C-4, relativa a oficiar a SANITAS EPS S.A.S, este despacho dispone OFICIAR al representante legal o a quien haga sus veces para que informe la dirección



física y electrónica de la demandada LETY RODRIGUEZ RONDEROS identificada con cedula de ciudadanía 91.282.417, como afiliada dentro de aquella entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841f8659d3ab51d7d8509643846517f286d4dac6ce6b356b5f49ca0f82e8d6a2**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00753-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 30 archivos PDF respectivamente.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Avistado el plenario se observa que en la sentencia anticipada de fecha del catorce (14) de septiembre de 2023, se omitió la orden de archivar las actuaciones, por lo cual, es menester **PROCEDER** de conformidad una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb662cfe18edc7a19912afaed4a64774a3af8920891d23738b714b5ad33813c2**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 23 y 11 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior (PDF 23), es menester, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTAR la renuncia que, al poder conferido por la demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C, presenta el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd69626354229ccb2c1bab926cda2116f489174042b166e308caef8c5773c6a**

Documento generado en 17/11/2023 11:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00249-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 07 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior (PDF 19), es menester, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTAR la renuncia que, al poder conferido por la demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, presenta el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fae1f53a6167824d067d59eee8675aa7ff90e3a1ae5040cf762dd0764d0d792**

Documento generado en 17/11/2023 11:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00264

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 29 y 40 archivos PDP.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante visible en PDF 39 del C-2, relativa a oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y La Unión -Antioquia-, para informar si los bienes inmuebles relacionados en la misiva son propiedad del demandado dentro del presente trámite, este despacho no accederá a ello, como quiera que si bien el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P, estipula “El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)*, se advierte que primeramente la parte interesada debe solicitar o aportar la constancia que la petitoria de información no se le fue suministrada, para que posteriormente el despacho judicial entre a estudiar su viabilidad.

Por último, se le advierte a la parte demandante, que la información que está solicitando es de dominio público y la puede obtener acudiendo a las Oficinas de Instrumentos Públicos por medio de la expedición de los certificados de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e60af5623ab45618cd0f1a66ce49507ea377dac5a084a87db86b1c90efb698**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00617-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 10 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Previo RECONOCER personería a la profesional del derecho SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ se requiere a la parte demandante – CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A - para que, de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la Ley 2213 de 2022, remita el poder otorgado al citado abogado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (impuestos@credivalores.com).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9294dad20ed4351463d0e716911eece13aafcb0474b1fce0c20dee05ecee1d2**

Documento generado en 17/11/2023 11:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00525-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 10 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior (PDF 07), es menester, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTAR la renuncia que, al poder conferido por la sociedad demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, presenta el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeebc19d6133c8a5be92df9835ed1e2fc656df807ac99de8f1554df472539af5**

Documento generado en 17/11/2023 11:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00571-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 12 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior (PDF 14), es menester, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTAR la renuncia que, al poder conferido por la sociedad demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A., presenta el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c880bc030004be719c410537695851087e55b55a5bb31f5e40801cab40f4befc**

Documento generado en 17/11/2023 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00165-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 16 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito anterior y en aras de continuar con el trámite de la actuación, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA y AGREGAR AL PROCESO el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 312-24690, que da cuenta del registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en auto de 06 de junio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 21 de abril de 2023, en concordancia con lo dispuesto en providencia de 17 de mayo del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df00e2dc5774a1e9f4e29c7e7fb2bc697c1735d70a3cbc95bcef91590deedc7**

Documento generado en 17/11/2023 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 22 archivos PDP.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible en PDF 23 del C-2, relativa a requerir a la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-, estima el Despacho acceder a ello y **REQUERIR** al representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe lo surtido al trámite realizado sobre el oficio 0360, datado en auto del 21 de abril de 2023, referente **al embargo y posterior secuestro de los semovientes que tenga registrados la marca ganadera a nombre del demandado JEFFERSON DAVID POVEDA RIVEROS C.C. 1.052.390.861. Librar oficio al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA- para que registre la cautela y, en consecuencia, restrinja el transporte y comercialización de los semovientes de propiedad del demandado. Además, para que, informe la marca ganadera o hierro, otorgada al señor JEFFERSON DAVID POVEDA RIVEROS.** Maxime, cuando dicha comunicación fue enviada el 01 de mayo de 2023 tal y como consta a continuación:

COMUNICACIÓN JUDICIAL 2023-00200-00

Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/05/2023 8:14 PM

Para: -ICA-notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co <-ICA-notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>;requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>;embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>;embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>;Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>;notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>;eotero@bancooecidente.com.co <eotero@bancooecidente.com.co>;EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>;Centro de Embargos <Emb.Radica@bancooebogota.com.co>;controlycumplimiento@bancow.com.co <controlycumplimiento@bancow.com.co>;notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;Coopcentral <coopcentral@coopcentral.com.co>;1-54_bancoomeva@coomeva.com.co <1-54_bancoomeva@coomeva.com.co>;legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>;escribe@nequi.co <escribe@nequi.co>;Johan Alexis Estupinan Aldana <impuestos@credifinanciera.com.co>;Notificaciones Judiciales Y Administrativas <notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com>;informacion@fundaciondelamujer.com <informacion@fundaciondelamujer.com>

CC: jetner omar fuentes vargas <jetneromar5@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (228 KB)

2023-00200 OFICIO ICA.pdf; 2023-00200 OFICIO BANCOS.pdf;

Es de advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. **Librar la respectiva comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2126043f7a1feb9eb75ecaa22bf5dbe1b95b4ed5c47d941a43f51be1921f27ed**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00253-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 20 y 32 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, como respuesta al oficio No. 1155 de 05 de octubre de 2023 (PDF 19) y en aras de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, como respuesta al oficio No. 1155 de 05 de octubre de 2023. Por secretaría y a través del correo electrónico O wm.juridicos@gmail.com, se ordena remitir copia de dicho documento.

SEGUNDO: RECONOCER a CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ SUÁREZ como heredero determinado del causante –demandado- CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ (Q.E.P.D).

TERCERO: VINCULAR a CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ SUÁREZ en su calidad de heredero determinado del causante –demandado- CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ (Q.E.P.D), al extremo pasivo de la controversia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia y la emitida el 05 de octubre de 2023 [mandamiento de pago] al demandado heredero determinado CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ SUÁREZ en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ SUÁREZ [heredero determinado del causante –demandado- CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ (Q.E.P.D)] por el término de diez (10) días conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, realice las diligencias tendientes a la consecución de los datos de contacto de CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ SUÁREZ [heredero determinado del causante –demandado- CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ (Q.E.P.D)] a efectos de lograr su notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba831782cbe9b5e7ec14a8224bb65272724234e8b391e00aef273b64dd8f25f5**

Documento generado en 17/11/2023 11:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00350

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 23 archivos PDP.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De cara a la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible en PDF 23 del C-2, relativa a requerir a la entidad HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO, estima este Despacho acceder a ello y **REQUERIR** al representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe lo surtido al trámite realizado sobre el oficio 0645, datado en auto del 16 de agosto de 2023, referente **al embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado ROBERTO PEÑA RIVERA C.C 91.243.734..** máxime, cuando dicha comunicación fue enviada el 28 de agosto de 2023 tal y como consta a continuación:

COMUNICACIÓN JUDICIAL 2023-00350-00

Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 5:51 PM

Para: notificacionesjudiciales@hospitalsancamilogov.co <notificacionesjudiciales@hospitalsancamilogov.co>

CC: Andrés Felipe González Badillo <agonzalezabogadohc@gmail.com>

1 archivos adjuntos (158 KB)

2023-00350 OFICIO.pdf;

Es de advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. **Librar la respectiva comunicación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6c0d93736797df41e89e6eb61041c47aca94cb717de13aac6cbcecbbed2993**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00390-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 04 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior (PDF 009), se dispone, TENER como abogada principal de la parte demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.423 y tarjeta profesional N° 275.548 del C.S. de la J. a quien, mediante auto de 13 de octubre de 2023, ya se le había reconocido personería.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e523778f9fa56f4e8ce2bb4e3466d98c0e89c859920f739dbef9000b3247466b**

Documento generado en 17/11/2023 11:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00467-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que consta de un (01) cuaderno con 12 archivos PDF, respectivamente.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, visto en archivo PDF 12 C-1, y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesto por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. contra MARIA ALEJANDRA CASTRO MONOGA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c16e030dd58101099a049157e2d51716c25d85860152d0063392eb2dc3641b**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00499-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 14 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito anterior, el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección de oficio No. 1085 dirigido al Director de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón, a través del cual se comunicó la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta de placas DPJ-78G de propiedad del demandado EDGAR MAURICIO RIVERA PEÑALOZA, toda vez que, el número correcto de la placa es DPJ-76G y no el indicado.

Revisado el escrito de solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que la parte actora petitionó “(...) *el embargo y secuestro de (...) Un vehículo automotor distinguido con las siguientes características clase MOTOCICLETA, marca: HONDA, línea CB 125F E3, color: NEGRO, placas DPJ-78G de Girón, modelo: 2023, servicio particular (...)*”, pedimento que, acorde con lo pedido, fue resuelto por este Despacho mediante providencia de 24 de agosto de 2023 así:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado, D E C R E T A: (...)2.- El embargo y secuestro de la motocicleta de placas **DPJ-78G** de propiedad del demandado EDGAR MAURICIO RIVERA PEÑALOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.193.520 (...)*”

En cumplimiento de lo anterior y bajo los precisos términos señalados en la citada providencia, la cautela fue comunicada mediante oficio 1085 de 24 de agosto de 2023.

Así las cosas, por existir congruencia y concordancia entre lo decretado y comunicado por este Juzgado y lo petitionado por la parte actora, se NEGARÁ la solicitud elevada por dicho extremo procesal.

Sin embargo, atendiendo el querer del apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, decretará la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta de placas **DPJ-76G** de propiedad del demandado EDGAR MAURICIO RIVERA PEÑALOZA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas DPJ-76G de propiedad del demandado EDGAR MAURICIO RIVERA PEÑALOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.193.520.

Librar los respectivos oficios al director de Tránsito y Transportes de Girón, para que, registre dicha medida y remita el certificado de que trata el artículo 593 ibídem

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649af73df9201438c1cd3d944fea4300736804c89a4ade18c49afcad090fb5aa**

Documento generado en 17/11/2023 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00540-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 06 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede y por ser procedente de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del código general del proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por LAURA MILENA SANJUAN DÍAZ contra ALEXANDER DOMINGUEZ QUINTERO, desde el día de hoy, 17 de noviembre de 2023, hasta el **30 de julio de 2025**. Permanezca el proceso en secretaría durante dicho término.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de “secuestro” del vehículo de placas LTY968 de propiedad del demandado ALEXANDER DOMINGUEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.193.885, por cuanto la misma no se ha materializado, toda vez que, no se ha ordenado la aprehensión del citado automotor.

TERCERO: SIN CONDENA en costas, por existir acuerdo entre las partes.

CUARTO: TENER EN CUENTA que el ejecutado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el día en que remitió suscrita y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, el acta de notificación personal, es decir, el 24 de octubre de 2023.

QUINTO: REANUDAR de oficio el proceso luego de vencido el término de suspensión solicitada por las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2db17c8338bd198f79a70a08807137db9db207c05204c3f293270869973c57**

Documento generado en 17/11/2023 11:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00571

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 01 archivos PDP.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la misiva allegada por el apoderado de la parte demandante, en donde allega subsanación de la demanda, este despacho le hace saber al peticionario que la misma es extemporánea, sumado a que por auto del cinco (05) de octubre de 2023, se rechazó la presente demanda, por lo tanto, las partes deberán estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98521cb97c04a0e093a24d629505119736b997203039663e634c1bdf35942f6a**
Documento generado en 17/11/2023 12:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00685-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de octubre de 2023, consta de un (1) cuaderno con 004 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda DIVISORIA y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- 1. INDICAR** el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis. Para dicho efecto, podrá aportar el certificado catastral de dicho bien expedido por el área Metropolitana de Bucaramanga. Lo anterior, a fin de determinar la competencia de este Juzgado debido a la cuantía. Num. 9° art. 82- Num. 4° del artículo 26 del C.G.P.
- 2. APORTAR** dictamen pericial conforme a los requerimientos establecidos en el inciso tercero del artículo 406 y 226 del CGP. Lo anterior, por cuanto el presentado ya perdió vigencia y no contiene todas las exigencias contenidas en la normativa en cita.
- 3.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del art. 82 en concordancia con el artículo 206 del código general del proceso, y comoquiera que uno de los pedimentos va dirigido al pago de frutos, **ESTIMAR** razonadamente bajo juramento en la demanda el pago solicitado, discriminando cada uno de sus conceptos..
- 4. AJUSTAR** el ítem de cuantía, en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del código general del proceso.
- 5. ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que, al presentar la demanda, de forma simultánea la remitió a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico –*en caso de no conocer el correo electrónico*-, junto con sus anexos; comoquiera que, no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que en el mismo término indique, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado JESÚS EMILIO JARAMILLO CRUZ, debiendo cumplir la interesada con los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, estipulando la forma **cómo la obtuvo** y **allegando la evidencia correspondiente**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación la vocera judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ROSA ALEJANDRA ÁLVAREZ BARRIENTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.575.309 y tarjeta profesional No. 222.960 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a dar cumplimiento a los parámetros prescritos

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 20 de noviembre de 2023

XGB



en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en aras de poder tener el correo anotado del demandado, como medio de notificación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4265285a3bfb8f4d492054df96b3013fc1433aec254bf87cb3f7b7ce35136cf2**

Documento generado en 17/11/2023 11:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00686-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de octubre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 08 y 01 archivos PDF, con atento informe que la parte aquí demandada, EDGAR MARTINEZ VASQUEZ no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. actuando mediante apoderado judicial, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA** a **EDGAR MARTINEZ VASQUEZ**, para que le cancele la suma de:

PAGARE DESCENTRALIZADO	Capital	Intereses de Mora desde:
TC _ 13890962	\$ 10.016.489	27 de junio de 2023

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **pagaré descentralizado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **EDGAR MARTINEZ VASQUEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** quien actúa por medio de apoderado judicial, la siguiente suma:

a.

PAGARE DESCENTRALIZADO	Capital	Intereses de Mora desde:
TC _ 13890962	\$ 10.016.489	27 de junio de 2023

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado EDGAR MARTINEZ VASQUEZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo edmava@outlook.com, suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora EVA GISELLE MORENO GIRALDO, representante legal para asuntos judiciales de PUNTUALMENTE S.A.S., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.235.874, portador de la tarjeta profesional No. 362.757 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef870830364c99e55d42a86d429576ae30b4c178943290aec6e48858ab5309e0**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00689-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de octubre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 05 y 01 archivo PDF, con atento informe que la parte aquí demandada PEDRO ELIAS PEINADO DURAN, no se encuentran inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR P.H. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** a **PEDRO ELIAS PEINADO DURAN**, para que le cancele las siguientes sumas:

Certificación cuotas de administración			
Cuotas	Valor de capital adeudado	Fecha vencimiento	Fecha en que incurrió en mora la obligación
Junio 2021	\$75.300	30 de junio de 2021	01 de julio de 2021
Julio 2021	\$590.300	30 de julio de 2021	01 de agosto de 2021
Agosto 2021	\$571.400	30 agosto de 2021	01 de septiembre de 2021
Septiembre 2021	\$563.600	30 septiembre de 2021	01 de octubre de 2021
Octubre 2021	\$597.400	30 de octubre de 2021	01 de noviembre de 2021
Noviembre 2021	\$573.000	30 noviembre de 2021	01 diciembre de 2021
Diciembre 2021	\$594.700	30 diciembre de 2021	01 enero de 2022
Enero 2022	\$604.500	30 de enero de 2022	01 de febrero de 2022
Febrero 2022	\$603.400	28 de febrero de 2022	01 de marzo de 2022
Marzo 2022	\$573.300	30 de marzo de 2022	01 de abril de 2022
Abril 2022	\$560.400	30 de abril de 2022	01 de mayo de 2022
Mayo 2022	\$547.100	30 de mayo de 2022	01 de junio de 2022
Junio 2022	\$575.700	30 de junio de 2022	01 de julio de 2022
Julio 2022	\$586.400	30 de julio de 2022	01 de agosto de 2022
Agosto 2022	\$630.800	30 agosto de 2022	01 de septiembre de 2022
Septiembre 2022	\$560.500	30 septiembre de 2022	01 de octubre de 2022
Octubre 2022	\$560.500	30 de octubre de 2022	01 de noviembre de 2022
Noviembre 2022	\$599.000	30 noviembre de 2022	01 de diciembre de 2022
Diciembre 2022	\$615.000	30 diciembre de 2022	01 enero de 2023
Enero 2023	\$586.000	30 de enero de 2023	01 de febrero de 2023
Febrero 2023	\$590.000	28 de febrero de 2023	01 de marzo de 2023
Marzo 2023	\$607.000	30 de marzo de 2023	01 de abril de 2023
Abril 2023	\$576.000	30 de abril de 2023	01 de mayo de 2023
Mayo 2023	\$498.000	30 de mayo de 2023	01 de junio de 2023
Junio 2023	\$498.000	30 de junio de 2023	01 de julio de 2023
Julio 2023	\$505.000	30 de julio de 2023	01 de agosto de 2023
Agosto 2023	\$498.000	30 agosto de 2023	01 de septiembre de 2023

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 73 – Publicación: 06 de octubre de 2023

JS2



Septiembre 2023	\$498.000	30 septiembre de 2023	01 de octubre de 2023
Cuota extraordinaria abril 2023	\$272.000	30 de abril de 2023	01 de mayo de 2023
Cuota extraordinaria mayo 2023	\$272.000	30 de mayo de 2023	01 de junio de 2023
Cuota extraordinaria junio 2023	\$272.000	30 de junio de 2023	01 de julio de 2023
VALOR TOTAL:	\$16.254.300		

Junto con las cuotas que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **certificación** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a PEDRO ELIAS PEINADO DURÁN, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR P.H.** quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Certificación cuotas de administración			
Cuotas	Valor de capital adeudado	Fecha vencimiento	Fecha en que incurrió en mora la obligación
Junio 2021	\$75.300	30 de junio de 2021	01 de julio de 2021
Julio 2021	\$590.300	30 de julio de 2021	01 de agosto de 2021
Agosto 2021	\$571.400	30 agosto de 2021	01 de septiembre de 2021
Septiembre 2021	\$563.600	30 septiembre de 2021	01 de octubre de 2021
Octubre 2021	\$597.400	30 de octubre de 2021	01 de noviembre de 2021
Noviembre 2021	\$573.000	30 noviembre de 2021	01 diciembre de 2021
Diciembre 2021	\$594.700	30 diciembre de 2021	01 enero de 2022
Enero 2022	\$604.500	30 de enero de 2022	01 de febrero de 2022
Febrero 2022	\$603.400	28 de febrero de 2022	01 de marzo de 2022
Marzo 2022	\$573.300	30 de marzo de 2022	01 de abril de 2022
Abril 2022	\$560.400	30 de abril de 2022	01 de mayo de 2022
Mayo 2022	\$547.100	30 de mayo de 2022	01 de junio de 2022
Junio 2022	\$575.700	30 de junio de 2022	01 de julio de 2022
Julio 2022	\$586.400	30 de julio de 2022	01 de agosto de 2022
Agosto 2022	\$630.800	30 agosto de 2022	01 de septiembre de 2022
Septiembre 2022	\$560.500	30 septiembre de 2022	01 de octubre de 2022
Octubre 2022	\$560.500	30 de octubre de 2022	01 de noviembre de 2022
Noviembre 2022	\$599.000	30 noviembre de 2022	01 de diciembre de 2022
Diciembre 2022	\$615.000	30 diciembre de 2022	01 enero de 2023



Enero 2023	\$586.000	30 de enero de 2023	01 de febrero de 2023
Febrero 2023	\$590.000	28 de febrero de 2023	01 de marzo de 2023
Marzo 2023	\$607.000	30 de marzo de 2023	01 de abril de 2023
Abril 2023	\$576.000	30 de abril de 2023	01 de mayo de 2023
Mayo 2023	\$498.000	30 de mayo de 2023	01 de junio de 2023
Junio 2023	\$498.000	30 de junio de 2023	01 de julio de 2023
Julio 2023	\$505.000	30 de julio de 2023	01 de agosto de 2023
Agosto 2023	\$498.000	30 agosto de 2023	01 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	\$498.000	30 septiembre de 2023	01 de octubre de 2023
Cuota extraordinaria abril 2023	\$272.000	30 de abril de 2023	01 de mayo de 2023
Cuota extraordinaria mayo 2023	\$272.000	30 de mayo de 2023	01 de junio de 2023
Cuota extraordinaria junio 2023	\$272.000	30 de junio de 2023	01 de julio de 2023
VALOR TOTAL:	\$16.254.300		

b. Junto con los **intereses moratorios** establecidos por el demandante a la tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Por las sumas correspondientes a las cuotas que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la tasa legal establecida por el demandante, desde las fechas de vencimiento de cada una, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, previo a efectuar la notificación a los demandados por la Ley 2213 de 2022, indique al despacho, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por esta, debiendo cumplir la interesada con los parámetros prescritos en la citada ley, esto es, estipulando la forma cómo la obtuvo y allegando la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora MARIA FEMY RUEDA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.556.224, portadora de la tarjeta profesional No. 29.553 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9349e05ae44a1a0dd4031acf18517072317994db124d1148506b26f43f2a1c2a**
Documento generado en 17/11/2023 12:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00691-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingresó por reparto el 23 de octubre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 04 y 01 archivo PDF, respectivamente.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por COESGERECABOPER contra de CIRO ALFREDY ROJAS SANDOVAL, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en los Acuerdos PSAA14-10195 del 31 de julio de 2014 y el PSAA45-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, y mediante Acuerdos CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 y CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por medio de los cuales se estableció que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga asumen la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –.

Lo anterior, en atención a que el domicilio del demandado CIRO ALFREDY ROJAS SANDOVAL –por el que se rige la competencia- se encuentra ubicado en la calle 26 # 10an-33, Barrio Granada, comuna 4, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.



En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – Reparto-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COESGERECABOPER contra CIRO ALFREDY ROJAS SANDOVAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: ENVIAR una vez ejecutoriada la presente decisión, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL la demanda junto con sus anexos ante el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN BUCARAMANGA – REPARTO-, dejándose las constancias del caso.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeef7e6a7e83512b7067229343fe5b25c759473a455d905e7cfc1d8a9fe18de**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00692-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de octubre de 2023, consta de un (1) cuaderno con 010 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda DECLARATIVA y sus anexos, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. En atención a lo pretendido y a los fundamentos fácticos expuestos en la demanda, **ACLARAR** cuál es la acción que está promoviendo (reivindicatoria, restitución inmueble arrendado, responsabilidad civil contractual).
2. En caso de ser la acción reivindicatoria la promovida, **ADECUAR** las pretensiones. Lo anterior, toda vez que, en la pretensión tercera se pide declarar a los demandados responsables civil y solidariamente responsables de la deuda por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble a restituir y que, en consecuencia, sean condenados a su pago, lo que conlleva a una indebida acumulación de pretensiones
3. **ACREDITAR** haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues si bien, el parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P. señala que, cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar dicho requisito y previa constitución de caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones (parágrafo 2º), lo cierto es que, la cautela solicitada por la parte demandante, se torna improcedente para esta clase de actuación judicial pues no se ajusta a los presupuestos contenidos en el numeral 1º del artículo 590 en cita.
4. Si es del caso, **MODIFICAR** el poder conferido a la profesional del derecho ALBA RUTH NUÑEZ LOZANO.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación la vocera judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790da5de37a414617c3b5c162957802d2c9513564f2baa650b6b5463508fda23**

Documento generado en 17/11/2023 11:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00693

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de octubre de 2023, consta de un (1) cuaderno con 08 archivos PDF.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82,83 y 384 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

Por último, en cuanto los memoriales allegados al plenario por la parte demandada, visibles en PDF 07 y 08 del C-U, donde manifiesta animo conciliatorio dentro del presente trámite, es menester informarle que no es el momento procesal oportuno para entrar a resolver sobre ello, sino deberá acercarse directamente con la parte demandante aludiendo la situación de ánimo conciliatorio que tiene actualmente.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GESTIÓN URBANA S.A.** contra **PETER MICHAEL LOMBARD** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación de la demandada, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P., **es necesario ADVERTIR** a la demandada que, para ser oída deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeudados, correspondiente a los cánones correspondientes a los meses de **julio 2023 – octubre de 2023 y los que se sigan causando en el curso del proceso**, si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.518.471, portadora de la tarjeta profesional No. 101.097 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2764fe30e3c0a0f43c4ccd90b5306ebea8f911bfd3a25da1dd1872e0bf5ff1**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00695-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de octubre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 05 y 01 archivos PDF, respectivamente.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FINANTEX S.A.S** contra **NATALIA JULIANA MORENO VASQUEZ**, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, esto es, “-en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados-”, ya que este no fue enviado al correo registrado en el Sirna por la profesional del derecho, o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

269636	VIGENTE	-	CAROLINA- CARDENASG@HOTMAIL.COM
--------	---------	---	------------------------------------

2.- Aclarar o formular nuevamente las fechas señaladas de causación de los intereses de plazo, puesto no corresponde a la fecha en el pagaré, según la literalidad de dicho título, pues se ilustra solamente como data el 28 de abril de 2023 como fecha de vencimiento.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

3.- Señalar adecuadamente el domicilio –*dirección completa, ciudad, barrio*- de la demandada VALERIA PATRICIA SABALZA PION o manifestar que desconoce su domicilio, conforme al parágrafo 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- Realizar la diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho –*el número de contacto del escribiente es 317-035-4786*-.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*” .

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

De igual forma, sin ser causal de subsanación, y para los fines de ser tenida en cuenta la notificación electrónica de demandada DANA CAROLINA ROMERO PION, según los parámetros prescritos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, deberá allegar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y su evidencia correspondiente.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e648a6efc7e6f8e7e6edd19cb1744c1f2add0e07ea7857bc1664345b6da0c8**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00696-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de octubre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 05 y 01 archivos PDF, respectivamente.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JOSE ADRIAN PAEZ GARAVITO** contra **VICTOR HUGO QUEVEDO FLOREZ**, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- 1.- Aclarar o formular nuevamente la pretensión primera de la demanda, ya que, según los hechos, estimación de la cuantía y anexos *-financiación-*, el valor pretendido por saldo insoluto es superior al saldo restante, acorde a los abonos realizados por la parte demandada dentro del presente trámite, conforme a lo expuesto por la parte demandante.
- 2.- Indicar la fecha exacta, desde donde se pretende el cobro de los intereses moratorios, especificando el día desde que se encuentra en mora la parte demandada con la obligación, acorde a los abonos realizados.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

De igual forma, sin ser causal de subsanación, y para los fines de ser tenida en cuenta la notificación electrónica del demandado, según los parámetros prescritos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, deberá allegar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y su evidencia correspondiente.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor GIOVANNY REYES SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.653.633, portador de la tarjeta profesional No. 257.700 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141dea7b10c99735a5f6f370b5f57cf1c39145cf8f28b610c865be5a2e667115**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00697-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de octubre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 05 y 01 archivos PDF, con atento informe que la parte aquí demandada, JOSE WILSON BAYONA FLOREZ no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 16 de noviembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la parte ejecutante, quien procedió a exhibir el original del pagare, objeto de la presente demanda.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

BANCOLOMBIA S.A. actuando mediante apoderado judicial, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA** a **JOSE WILSON BAYONA FLOREZ**, para que le cancele la suma de:

PAGARE	Capital	Intereses de Mora desde:
7800083871	\$ 19.141.263	13 de enero de 2023

PAGARE	Capital	Intereses de Mora desde:
/	\$ 1.943.171	07 de enero de 2023

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JOSE WILSON BAYONA FLOREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa por medio de apoderado judicial, la siguiente suma:

a.

PAGARE	Capital	Intereses de Mora desde:
7800083871	\$ 19.141.263	13 de enero de 2023

PAGARE	Capital	Intereses de Mora desde:
/	\$ 1.943.171	07 de enero de 2023



- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JOSE WILSON BAYONA FLOREZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo bayona22@hotmail.com, suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432, portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2c20dcb803dac44a8a58a9c2acc7bcef41b3ec0dc3883a381dccb54ec9bf94**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00699-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 26 de octubre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 05 y 01 archivo PDF, respectivamente.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **TODO ASEAO S.A.S.** contra **FIYER ALEXANDER GOMEZ JOYA** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 620, 773 y numeral 3° del artículo 774 del C.Co., artículos 2.2.2.53.2. y 2.2.2.5.4. y ss. del Decreto 1154 de 2020, artículo 3 resolución 000015 de 11 de febrero de 2021 y Art. 616-1 estatuto tributario, deberá aportar el registro de la factura electrónica en el RADIAN, así como el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor, en el que se evidencie además la aceptación tácita de dicha factura en el mencionado sistema de información.

2.- Allegar constancia del envío de la factura electrónica, al correo de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal *-aportado anexo-* de la parte demandada, teniendo en cuenta que no hay manera de certificar que fue acusada de recibida la factura electrónica.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALBERTO GALAN ARISMENDI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.283.681, portador de la tarjeta profesional No. 104.583 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cf145ccd4de953d604df5511029a91d24bc5eab33ae0f43c068adad2faaea2**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 26 de octubre de 2023, consta de un (1) cuaderno con 05 archivos PDF.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82,83 y 384 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.** contra **JOSE YOVANNY HUERTAS GORDO** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación de la demandada, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P., es necesario **ADVERTIR** a la demandada que, para ser oída deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeudados, correspondiente a los cánones correspondientes a los meses de **junio 2023 – octubre de 2023 y los que se sigan causando en el curso del proceso**, si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora SILVIA NATALIA DIAZ CACERES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.618.548, portadora de la tarjeta profesional No. 191.810 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e699f5b842d89d68af3a8291640f72f8c79841b1672a71f11582fa64f8a04ec9**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00701-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 26 de octubre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 05 y 01 archivos PDF, respectivamente.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BLEYDIS JOHANA AREVALO CHAVEZ**, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- Realizar la diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho –*el número de contacto del escribiente es 317-035-4786*–.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”.

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1113a40ce46c32ce5ec5d41f615bea440da8ca6319ecc613269b00f69946151

Documento generado en 17/11/2023 12:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00702-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingresó por reparto el 26 de octubre de 2023, consta de un (1) cuaderno con 05 archivos PDF, respectivamente.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con garantía real promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa mediante apoderado judicial en contra de ANA LORENA DELGADO CORDOBA, con el fin de determinar si reúne los requisitos legales para asumir su conocimiento.

Como regla general, establece el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso que “ En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”, aunado a que el vocero judicial de la parte demandante expresamente señaló en el libelo que radicaba la competencia “**según el numeral 7 del artículo 28 del C.G del P**”, y verificado el lugar de ubicación del bien objeto de garantía, este se encuentra ubicado en el municipio de Floridablanca -Santander-, según la cláusula décima segunda del contrato de prenda anexado en el presente tramite.

que se deban efectuar ante las Autoridades y/o Entidades correspondientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.**-Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Floridablanca Para constancia se suscribe en Bucaramanga a los 21 días del mes de dicembre del año 2020

Así las cosas, este despacho advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo anterior, sumado al certificado de libertad y tradición del vehículo -prenda- anexado en el proceso, se encuentra adscrita a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

DTTF		HISTORIAL DEL VEHICULO			CERTIFICADO DE TRADICION Nro. 5732	
PLACA: MVO564 ESTADO: Activo						
CLASE	SERVICIO	MODELO	COLOR	CARROCERIA		
CAMIONETA	Particular	2021	PLATA SABLE	WAGON		
MARCA		LINEA		COMBUSTIBLE		
CHEVROLET		TRACKER		GASOLINA		
CHASIS		SERIE		MOTOR		
9BGEP76C0MB174828		9BGEP76C0MB174828		L4H*203054512*		
MANIFIESTO		ADUANA		CAPACIDAD		
0				PAS 5 TON. 0		
Nombre	Documento	Dirección	Desde	Hasta	Estado	
ANA LORENA DELGADO CORDOBA	Cédula de ciudadanía 52264734	CLL 200 N. 12-128 T.0 AP TEL. 3002970666	12/30/2020		Activo	

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con garantía real promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A mediante apoderado judicial en contra de ANA LORENA DELGADO CORDOBA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a301fe1a2e72ae20c31be2751091da2fd571ce2f6f27f80f5e6bec19725d17be**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. J26-2020-00542

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 39 y 71 archivos PDP.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible en PDF 71 del C-2, relativa a apertura de incidente de incumplimiento al pagador **SAFE AND WELL S.A.S.**, estima este Despacho nuevamente **REQUERIR Y POR ÚLTIMA VEZ** al representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe **el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención previa del 30% del salario y demás factores que lo constituyan devengado o por devengar por ANTONY VEGA BUENO, identificado con C.C. No 91.277.566, como empleado de SAFEWELL S.A.S., conforme lo establecido en el artículo 156 del C.S.T.**; máxime cuando ya fue enviado el oficio 0330 de fecha del 30 de marzo de 2023, el oficio 0789 de fecha del 16 de junio de 2023, solicitando la misma información, resultando infructuoso hasta ahora alguna respuesta por parte de su entidad, tal y como se muestra a continuación:

COMUNICACIÓN JUDICIAL 026-2020-00542-00

Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 5:46 PM

Para: IMSAFE2019@GMAIL.COM <IMSAFE2019@GMAIL.COM>

CC: MARIA CAMILA BRITO MENDOZA <danielfiallomurcia@gmail.com>

1 archivos adjuntos (159 KB)

026-2020-00542 OFICIO.pdf;

COMUNICACIÓN JUDICIAL J26 2020-00542-00

Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 8:30 AM

Para:imsafe2019@gmail.com <IMSAFE2019@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (226 KB)

26-2020-00542 OFICIOS.pdf;

Es de advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”. **Librar la respectiva comunicación.**

Por lo anterior, reténganse los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, Cuenta de depósitos Judiciales, Código No. 680012041008, del Banco Agrario de Colombia quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco



(5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$800.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967a16425e274d4d99de0a588355fae02a1e1296580b5882551e1653460f5a7c**

Documento generado en 17/11/2023 12:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>